



MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218 - 2015/MDCH

Chacabuco, 03 AGO 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Memorando N° 240-2015-MDCH-GM, de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 244-2015-MDCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 288-2015-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 330-2015-GAF/MDCH, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley N° 29849, dispone que el **personal clasificado como funcionario público, empleado de confianza y directivo superior**, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, **puede ser contratado mediante el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios**, estando excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para **ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP**, de la entidad;

Que, concordante con ello la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075 – 2008 – PCM, señala que los **cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por dicho reglamento**. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, con Informe N° 330-2015-GAF/MDCH, la Unidad de Recursos Humanos señala que efectivamente el personal del empleo público calificado como funcionario, empleado de confianza y servidor público (directivo superior) puede ser contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, tomando como base legal las normas antes glosadas y las opiniones vertidas por SERVIR mediante el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH. En este sentido, refiere que a través del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, SERVIR establece que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuma funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital no superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público (...) y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, indica que en el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, señala que en el régimen del Contrato Administrativo de Servicio (en adelante CAS) no existen parámetros que determinen el monto específico a pagar al personal que se contrate, tampoco una escala única, ya que sólo se fija un ingreso mínimo (remuneración mínima vital) y uno máximo dentro del cual cada entidad determina las remuneraciones en atención a su disponibilidad de recursos. Teniendo en cuenta que de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal existe 1 Gerente General Municipal, 11 Gerentes, 8 Jefes de Unidad y 19 Jefes de División, sugiere la evaluación de las funciones y responsabilidades de estos y propone un rango remunerativo que sea mínimo y máximo de los CAS Directivos, tal como se encuentra detallado en el referido documento, en caso se disponga el cambio de régimen laboral de los Gerentes y Jefes de Unidad y de División del Decreto Legislativo N° 276, al Decreto Legislativo N° 1057, sugiriendo que previo a ello debería suspenderse el vínculo laboral primigenio para evitar la doble percepción de remuneraciones;

Que, a través del Memorando N° 288-2015-GPP/MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite pronunciamiento sobre lo informado por la Unidad de Recursos Humanos detallado en el considerando anterior e indica que sobre la proyección de remuneraciones del CAS Directivo, se proyecta como monto máximo el



**MUNICIPALIDAD
DE CHACABUCO**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

importe de S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), correspondiente a los meses de agosto a diciembre del presente año. Concluye señalando que los rangos señalados en el cuadro 01 de dicho memorando, se encuentran dentro de lo estipulado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, el cual establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingresos del Sector Público, salvo en los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; asimismo, precisa que en relación a los saldos señalados en el cuadro N° 03 de dicho informe, se concluye que cuenta con la disponibilidad presupuestal para la cobertura de la contratación de CAS Directivo;

Que, mediante Informe N° 244-2015-MDCH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en adición a lo expuesto precedentemente, señala que en cuanto a la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo régimen CAS, debe tomarse en cuenta la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece que "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor a la remuneración mínima vital"; asimismo, ratifica lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el considerando anterior, respecto a que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, precisando en este sentido que los trabajadores contratados bajo el régimen CAS (D. Leg. N° 1057), para que asuman funciones de un directivo o funcionario de la entidad, su remuneración no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a los S/. 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), contando la entidad con autonomía para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites indicados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Finalmente concluye señalando que el personal del empleo público señalado como funcionario público y empleado de confianza, puede ser contratado en el régimen del Decreto Legislativo 1057, no estando sujeto a concurso público y siempre que sus plazas orgánicas se encuentren contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir de la fecha, los **funcionarios públicos y empleados de confianza** de esta Corporación (Gerentes, Jefes de Unidad y de División), **pasen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, debiendo emitirse los actos administrativos correspondientes.

Artículo Segundo.- Aprobar los **rangos de remuneraciones** del personal citado en el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

Gerente Municipal	De S/. 7,500.00 a S/. 9,000.00
Gerentes y empleados de confianza del mismo rango	De S/ 5,500.00 a S/. 7,500.00
Jefes de Unidad o de División	De S/.2,200.00 a S/. 5,500.00

La remuneración del Gerente General Municipal será fijada por el Despacho de Alcaldía dentro de los rangos antes indicados, en tanto que la remuneración de los demás empleados de confianza será fijada por la Gerencia General Municipal dentro de los mencionados rangos.

Artículo Tercero.- Disponer que dentro del plazo de 90 días calendarios, se apruebe la directiva que establezca las disposiciones complementarias correspondientes, cuya propuesta debe ser presentada por Gerencia General Municipal en coordinación con las demás unidades orgánicas involucradas.



**MUNICIPALIDAD
DE CHACACAYO**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo Cuarto. - Encargar a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c ALC
GM
SG, GAF,
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO

Lino Delgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO

.....
Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

